



**D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)**

**C E R T I F I C O:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, aprobó por mayoría, con los votos a favor de C's (6) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, y adoptándose los siguientes acuerdos:

**“15º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL.**

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

**PROPUESTA**

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D<sup>a</sup> Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL MUNICIPAL recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

**PRIMERO.-** Se modifica el artículo 1 “Fundamento y régimen”, de la Ordenanza Fiscal eliminando el último inciso referente a la normativa fuente de la tasa que regula. Análogamente se añade un apartado 2º en el que se enumeran esas mismas fuentes con un mayor grado de detalle homogeneizando el formato del artículo al existente en las restantes Ordenanzas fiscales en vigor. En definitiva, el citado artículo queda redactado como sigue:

**“Artículo 1. Fundamento y régimen.**

*1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Centro de Protección Municipal..*

*2. La Tasa por prestación de los servicios del Centro de Protección Animal Municipal, se regirá:*

- a) *Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.*



- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.”

**SEGUNDO.**-Se modifica la definición de sujeto pasivo contenida en el artículo 2, incorporando una mayor precisión en la terminología usada.

**”Artículo 2. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios del Centro de Protección Animal Municipal.

**TERCERO.**- Se añade un nuevo artículo 3 dedicado a los ”Responsables”. En consecuencia se reenumera toda la Ordenanza. El tenor literal del artículo que se incorpora es como sigue:

**“Artículo 3. Responsables**

*1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.”*

**CUARTO.**-El artículo 4 (según la nueva numeración) pasa a denominarse “cuota tributaria”.

Según se informa desde el Departamento de Urbanismo, la aprobación de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid determina la necesaria adaptación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de la perrera sanitaria municipal vigente a sus nuevas previsiones. Entre las que figura la gratuidad de la adopción, que conlleva la supresión de la tarifa fijada para este concepto en la citada Ordenanza, así como la exigencia de que por el titular/adoptante de un animal extraviado se abone -con carácter previo a su retirada- la totalidad de los gastos causados en su recogida/ingreso, tratamientos obligatorios y alojamiento en el centro de acogida de animales, lo que supone se introduzcan y detallen nuevos conceptos relativos a los tratamientos obligatorios derivados de la citada Ley 4/2016 y sus correspondientes importes/costes estimados –según la media de los valores disponibles en la Comunidad de Madrid-.

Así, el nuevo *artículo 4* quedará redactado como se indica a continuación:

“1.- La cuota tributaria que corresponda abonar por la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios que en el mismo se detallan.”

**2. Tarifas:**

<b>SERVICIOS/ACTIVIDADES:</b>	<b>TARIFAS:</b>
<i>Recogida de animales en vía pública</i>	<i>22,88€</i>
<i>Alojamiento de animales recogidos en la vía pública y/o domicilios tanto identificados como sin identificar (según normativa de protección animal vigente)</i>	<i>5,37€/día</i>
<i>Observación de animales agresores (incluidos gastos de veterinario)</i>	<i>7,65€/día</i>
<i>Recogida de animales muertos tamaño medio (perros, gatos, etc)</i>	<i>20,32€</i>



Recogida de animales muertos tamaño pequeños (aves, hámster, etc)	10,15€
Vacuna de rabia y documentación	11,22€
Microchip	5€
Derecho de identificación	11,83 €
Cambio de titularidad	13,46 €
Tratamientos (según normativa de protección animal vigente):	
-Test Leishmania	17,55€
-Test vírico	17,50 €
-Análisis coprológico	28,26 €
-Esterilización canina macho	106,23 €
-Esterilización canina hembra	156,86 €
-Esterilización felina macho	65,84 €
-Esterilización felina hembra	108,13 €

**QUINTO.-** El artículo 5 (según la nueva numeración) pasa a denominarse únicamente devengo, eliminándose toda referencia al periodo impositivo que en una figura tributaria no periódica carece de sentido. Asimismo se añaden especificaciones relativas a dicho devengo en el caso de expedientes iniciados de oficio. En consecuencia el artículo queda con la siguiente redacción definitiva:

**“Artículo 5. Devengo.**

*La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio del que se trate. En el caso de que el servicio se preste de oficio, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que originan la actuación municipal, siempre y cuando redunden en beneficio del interesado o le afecten directamente. “*

**SEXTO.-** Se añade un nuevo artículo 6 regulador de exenciones, bonificaciones y demás beneficios legalmente aplicables.

*“Artículo 6. Exenciones, bonificación y demás beneficios legalmente aplicables.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

**SÉPTIMO.-** Se modifica íntegramente la redacción del artículo 7 (según la nueva numeración) en aras a clarificar el régimen aplicable (autoliquidación) y armonizar su contenido a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro. Así el nuevo artículo cuenta con el siguiente tenor literal:

**“Artículo 7. Normas de gestión.**

*Con carácter general, la tasa por prestación de los servicios del Centro de Protección Animal Municipal se exigirá en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las dependencias municipales.*

*El importe de los diferentes servicios se deberá abonar por adelantado en cualquier entidad colaboradora*

*No podrá tramitarse ninguna solicitud, ni prestarse ningún servicio, mientras no se aporte acreditación documental de haber pagado el importe total de la tasa que corresponda. Dicho justificante formará parte del expediente administrativo y deberá quedar incorporado al mismo. En*



## Ayuntamiento de Valdemoro

*caso de omitirse dicha acreditación o de comprobarse que el importe satisfecho es inferior al devengado no se tramitará la solicitud hasta que se proceda a su subsanación.”*

**OCTAVO.-** Se añade un nuevo artículo 8 relativo a infracciones y sanciones en consonancia con el existente en otras ordenanzas fiscales. Su redacción rezaría como sigue:

*“Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”*

**SEGUNDO.-** EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86 en Valdemoro a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

D. GUILLERMO GROSS DEL RIO